

Resolución No.
Valledupar,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA
SOLIDARIA DE SAN MARTÍN, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídrica, de fecha 13 de junio de 2014, en el que pone en conocimiento que por mandato del artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cada entidad encargada de prestar los servicios de Acueducto y/o Alcantarillado, esta en la obligación de presentar para aprobación de las CAR el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin que a la fecha la empresa prestadora de servicio publico en el municipio de San Martín, denominada Administradora publica Cooperativa Solidaria de San Martín, Cesar EPS – ACPES EPS; haya presentado el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa



Resolución No. _____ del
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar, EPS –ACPES EPS, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar, EPS –ACPES EPS y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de San Martín, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elabora: Dra. Estefanía C.A.

02JUL 2014.